



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°- 248 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, **02 OCT 2019**

VISTOS: El Proveído de fecha 01/10/2019 inserto en el Informe N° 0313-2019/GRP-402000-402400 (30/09/2019); el Informe N° 0697-2019/GRP-GSRMH-402420 (26/09/2019) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe N° 0697-2019/GRP-GSRMH-402420 (26/09/2019)**; el Ing. Julio Miguel Vite Calvo (Sub Director de la División de Obras) solicita al Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Newsthor César Augusto Barreto Querevalú) la designación de Inspector de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego de los Canales Yapatera Prog, 0+000-1+195 Trigo y Checo Fenix del Centro Poblado Cruz Pampa Yapatera - Distrito de Chulucanas -Provincia de Morropón - departamento de Piura, indicando que con el objetivo que la empresa ejecutora de la obra inicie los trabajos de ejecución de obra, es necesario designar un Inspector o Supervisor de obra de forma provisional conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, dado que el Proceso Selección de la Consultoría de Supervisión de Obra aun no finaliza, es decir no se cuenta con Supervisor para la ejecución de la Obra. En tal sentido propone al Ing. MANUEL ANTONIO LAZO BARDALES con CIP N° 46414 como Inspector provisional de la Obra antes mencionada;

Que, a través del **Informe N° 0313-2019/GRP-402000-402400 (30/09/2019)**; el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Newsthor César Augusto Barreto Querevalú), solicita al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba (Ing. Saúl Labán Zurita) la autorización para la designación de Inspector Provisional de la obra antes mencionada, señalando que con la finalidad que la empresa ejecutora inicie la ejecución de la Obra, de acuerdo a la suscripción del Contrato N°009-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH. Asimismo precisa que el proceso de selección de Consultoría de la Supervisión de la Obra antes citada aun no finaliza, motivo por el cual concuerda con la propuesta por la División de Obras, hasta que se culmine con el proceso de Consultoría y se cuente con el supervisor;

Que, mediante Proveído de fecha 01 de octubre del 2019, el Gerente de la Sub Región Morropón - Huancabamba, (Ing. Saúl Labán Zurita), dispone proyectar la Resolución correspondiente, a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal (Abog. Giovani Bruno Cabrera);

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; se debe tener en cuenta bajo responsabilidad funcional, la aplicación del Artículo 186°.- Inspector o Supervisor de Obras: 186.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. 186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. 186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°- 248 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, **02 OCT 2019**

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; se debe tener en cuenta bajo responsabilidad funcional, la aplicación del Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta”;



Con las Visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002., y Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura; así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero de 2019;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Ing. **MANUEL ANTONIO LAZO BARDALES** con CIP N° 46414 como Inspector de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego de los Canales Yapatera Prog, 0+000-1+195 Trigo y Checo Fénix del Centro Poblado Cruz Pampa Yapatera - Distrito de Chulucanas -Provincia de Morropón -departamento de Piura”;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Ing. **MANUEL ANTONIO LAZO BARDALES** con CIP N° 46414, que en su condición de Inspector dé cumplimiento estricto de sus funciones bajo las responsabilidades que corresponden, así como a las normas vigentes en la materia y demás complementarias, en salvaguarda de los intereses y recursos del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. **MANUEL ANTONIO LAZO BARDALES**, a las Instancias correspondientes de la Entidad; y al Contratista **CONSORCIO FENIX** en su domicilio legal ubicado en JR. PUNO N° 200- INTERIOR 01 -DISTRITO DE CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA, de acuerdo a Ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. **SAUL LABAN ZURITA**
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL